

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO NUM. 1 DE BILBAO

IÑIGO HERNANDEZ MARTIN, Procurador de los Tribunales y de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE GARAJES DE LA AVENIDA BIZKAIA NUM. 1, I BIS, 3 Y 3 BIS DE ERMUA**, conforme lo tengo acreditado en los Autos de **Procedimiento Abreviado núm. 243/14**, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho, digo:

Que por medio del presente acompaño el escrito recibido por el administrador de mi mandante, Dn. Pedro Urreta, remitido por el Ayuntamiento de Ermua, parte demandada-condenada en el presente procedimiento, emplazando a mi representada para fijar un día en el que representantes del Ayuntamiento y representantes de la comunidad efectúen las catas correspondientes para verificar si los anclajes de los columpios traspasaron la tela asfáltica y poder aclarar la responsabilidad del siniestro, así como quien debe asumir los gastos de la reparación.

Dicho requerimiento lo debe ser a la sazón de la Diligencia de Ordenación de fecha 1 de octubre de 2.015, por la cual se le da traslado al Ayuntamiento de Ermua para que participe al juzgado en el plazo de 10 días cual será el órgano encargado de la ejecución de la Sentencia.

Consideramos que, con dicha pretensión de la Administración condenada, se están alterando e invirtiendo los términos de la Sentencia, poco menos que trasladando su

ejecución a ésta parte, derivándonos su propia responsabilidad.

La Sentencia, en el apartado II de su fallo claramente establece "Debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Ermua a ASUMIR LA OBLIGACION DE LLEVAR A CABO DESDE LA SUPERFICIE OBJETO DE AUTOS LAS OBRAS NECESARIAS TENDENTES A CORREGIR LA CAUSA QUE VIENE PRODUCIENDO LAS FILTRACIONES DE AGUA DE LLUVIA EN EL GARAJE DE LA DEMANDANTE".

Conforme al dictámen judicial, resulta indiscutible que las filtraciones de agua se producen, en las parcelas del garaje situado bajo la zona de juegos, cuando llueve y desde que se instalaron los recreativos infantiles. Quiere ello decir que, conforme estableció el Informe Pericial, resulta obvia la relación causa-efecto entre la instalación de los juegos y las filtraciones, dado que con anterioridad a dicha instalación no se producía filtración alguna. En definitiva no se trata de hacer una cata aquí o una cata allá, pues la tela asfáltica puede estar afectada en el punto más impensable dentro del perímetro de delimitación de la zona recreativa (siempre se ha dicha que el agua es caprichosa), por lo que la condena en Sentencia es totalmente coherente: "HACER LAS OBRAS NECESARIAS...".

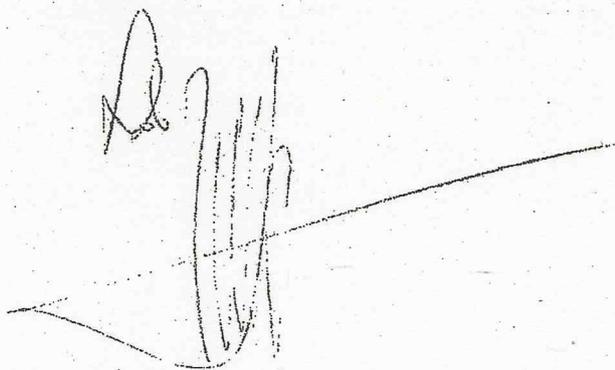
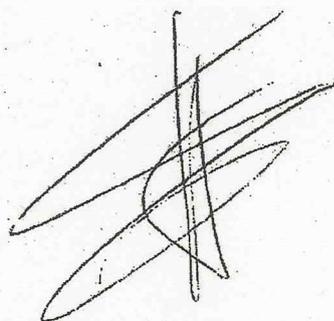
Para poder llevar a cabo tal ejecución el Ayuntamiento no tendrá más remedio que levantar toda la zona de juegos, pues sólo así se podrá descubrir donde se encuentra el origen de la causa, lo cual es de su entera responsabilidad y competencia, desde el momento en que mi mandante no puede realizar intervención alguna en superficie, interfiriendo en zona pública municipal.

Ponemos este hecho en conocimiento del juzgado, a los efectos oportunos, dado que, conforme a lo establecido en la Diligencia de Ordenación referenciada, no ha transcurrido el plazo

establecido de dos meses para poder solicitar la ejecución forzosa de la Sentencia.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que habiendo por presentado este escrito, y por hechas las manifestaciones que en él se contienen, se sirva admitirlo, teniéndose por causadas las mismas, actuándose en consecuencia, por ser de Justicia que pido en Bilbao a tres de noviembre de dos mil quince.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke.